



AUTO	CÓDIGO AP-JC-RG-75	FECHA 03-11-15	VERSIÓN 2	PÁG 1 DE 2
------	-----------------------	----------------	-----------	------------

AUTO

**POR MEDIO DEL CUAL SE INADMITE UNA
SOLICITUD DE DEVOLUCION DE IMPUESTO DE REGISTRO**

FECHA : Marzo 10 de 2017
 SOLICITANTE : ALIX PAOLA MORA BOLIVAR
 C.C. O NIT : 1.098.671.311
 DIRECCION : Carrera 12 No 34-67
 MUNICIPIO : BUCARAMANGA
 DEPARTAMENTO : Santander

El suscrito Director Técnico de Ingresos de la Secretaría de Hacienda de Santander, en uso de sus facultades legales y en especial las otorgadas mediante el Artículo 59 Ley 788/2002, Ley 223/1995, Decreto 650/1996, Ordenanza 077 del 23 de diciembre 2014, y teniendo en cuenta lo siguiente:

HECHOS

1. Que el 20 de Febrero de 2017, mediante escrito con Radicación No. 20170022063, Proceso 1171316, **ALIX PAOLA MORA BOLIVAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.671.311, solicita textualmente lo siguiente:

"(...) devolución de impuesto en referencia consignado a nombre de WELLNESS FACTORY S.A.S. ALIX PAOLA MORA BOLIVAR, identificada con Cédula de ciudadanía No. 1.098.671.311, por motivo que el acto de constitución de la sociedad fue rechazado por la CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA (...)"

2. Que se adjuntaron los siguientes documentos a la solicitud:

- Fotocopia cédula de **ALIX PAOLA MORA BOLIVAR**.
- Certificación Bancaria.
- Fotocopia del Recibo Oficial No. 681905299449.

CONSIDERACIONES

1. El Artículo 557 del Estatuto Tributario Departamental, (Ordenanza 077 de 2014), establece: "(...) **PARAGRAFO 1°.-** Para la devolución o compensación se debe anexar constancia del pago realizado y/o de la declaración presentada, fotocopia de nota devolutiva en el impuesto de registro, documentos que acrediten la causal de devolución y la legitimación para adelantar el trámite, cédula de ciudadanía o certificado de existencia de representación legal y el concepto por el cual se canceló el mismo. En todo caso la Secretaría de Hacienda Departamental podrá establecer mediante resolución los demás documentos que se requieran para la devolución de este tipo de impuesto.

PARÁGRAFO 2°.- Las devoluciones se realizarán exclusivamente a cuentas bancarias. Cuando la cuenta bancaria a la que se va a realizar el depósito no pertenezca al beneficiario de la devolución será necesario cumplir con los requerimientos establecidos en tesorería departamental para adelantar dicho trámite (...).

2. Que una vez revisados los documentos allegados por la Señora **ALIX PAOLA MORA BOLIVAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.671.311, se pudo evidenciar que la misma fue presentada sin el lleno de los requisitos exigidos, por cuanto faltó anexar nota devolutiva debidamente notificada por la Oficina de la Cámara de Comercio o en su defecto certificación de dicha oficina donde se evidencie el rechazo del registro, Recibo Original de Impuesto de Registro y poder debidamente autenticado de los otras personas con quienes se iba a constituir la sociedad para que usted reciba el dinero producto de la devolución, documentos requeridos para efectuar la devolución.

3. Que de conformidad con el **ARTÍCULO 562** del Estatuto Tributario del Departamento dispone: "**RECHAZO E INADMISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN, (...)** Las solicitudes de devolución o compensación se rechazarán en forma definitiva, y no se podrán presentar nuevamente, en los siguientes casos:

1. Cuando fueren presentadas extemporáneamente.
2. Cuando el saldo materia de la solicitud ya haya sido objeto de devolución, compensación o imputación anterior.
3. Cuando dentro del término de la investigación previa de la solicitud de devolución o compensación, como resultado de la corrección de la declaración efectuada por el contribuyente o responsable, se genera un saldo a pagar.



AUTO	CÓDIGO AP-JC RQ-75	FECHA 03-11-16	VERSIÓN 3	PÁG 2 DE 2
------	-----------------------	----------------	-----------	------------

4. Cuando no se subsanen las causales por las cuales se inadmitió la solicitud.

Las solicitudes de devolución o compensación deberán inadmitirse cuando dentro del proceso para resolverlas se dé alguna de las siguientes causales:

(...) 2. Cuando la solicitud se presente sin el lleno de los requisitos formales que exigen las normas pertinentes. (...)

PARÁGRAFO 1º.- Cuando se inadmita la solicitud, deberá presentarse dentro del mes siguiente una nueva solicitud en que se subsanen las causales que dieron lugar a su inadmisión (...)"

4. De acuerdo a lo expresado anteriormente, la solicitud de devolución presentada por la Señora **ALIX PAOLA MORA BOLIVAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.671.311, debe ser inadmitida, concediéndole el término de un mes para subsanarse y en el evento de no realizarse tal subsanación, se dará cumplimiento al numeral 4 del citado Artículo 562 como causal de rechazo en forma definitiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho,

ORDENA

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de devolución presentada por la Señora **ALIX PAOLA MORA BOLIVAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.671.311 en razón a que la misma fue allegada sin el lleno de las formalidades exigidas en el Estatuto Tributario Departamental, Ordenanza 077 de 2014, requiriéndose a la interesada para que subsane la falencia descrita en el término de un mes, dentro del cual deberá a llegar a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Departamental los siguientes documentos:

1. Nota devolutiva debidamente notificada por la Oficina de la Cámara de Comercio o en su defecto certificación expedida por dicha oficina donde se evidencie el rechazo del registro.
2. Recibo Original de Impuesto de Registro No. 681905299449.
3. Poder autenticado de las otras personas que iban a constituir la sociedad para que usted reciba el dinero producto de la devolución.

PARAGRAFO. Es conveniente solicitarle a la interesada en la devolución que al momento de subsanar referencie que corresponde al **PROCESO 1171316**, Radicación No. **20170022063**.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente actuación administrativa a la Señora **ALIX PAOLA MORA BOLIVAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.671.311, correspondiente al proceso de solicitud de devolución que se adelanta, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 365 del Estatuto Tributario Departamental (Ordenanza 077 de 2014).

Se expide en Bucaramanga a los (10) días del mes de marzo de 2017.

Notifíquese y Cúmplase,


CLAUDIA XIMENA MENDOZA MONTAGUT
Directora Técnica de Ingresos